

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICION.

SEÑORA: La propiedad industrial, en el más importante de sus aspectos, cual es el de la concesion de patentes ó privilegios de invencion, fué regulada en nuestra Patria por la ley de 30 de Julio de 1878. Recibida con aplauso de los doctos por satisfacer necesida-

des de la industria en aquélla época, ha menester de modificaciones que corrijan los defectos revelados por la experiencia, armonizándola con las exigencias de los tiempos presentes. Mas si bien la certeza del hecho arguye la precision de acometer la reforma, no considera el Ministro que suscribe ser el de ahora momento oportuno para realizarla. De los temas sometidos á la deliberacion del próximo Congreso Hispano Americano, serán ciertamente los de mayor interés los relativos á la propiedad industrial y mercantil; de su discusion han de surgir problemas y enseñanzas que, derramando luz vivísima sobre ellos, contribuirán, á la par que al fomento de las relaciones entre pueblos de la misma gloriosa raza, haciendo comunes sus intereses, á fortificar, mediante los vínculos jurídicos á que den lugar Tratados y Convenciones posteriores, la deseada solidaridad de todos ellos. Y como quiera que uno de los estímulos y alicates más poderosos á esa solidaridad sea la comunidad de los principios que inspiren sus respectivas legislaciones en materia de patentes y marcas, de aquí la precision, á juicio del que suscribe, de esperar los resultados

del Congreso para orientar las reformas en el sentido de sus conclusiones.

La consideracion apuntada, si justifica la dilacion de la modificacion general de la ley, para basarla en los datos de la experiencia y de la realidad, no justifica igualmente que no se dé satisfaccion cumplida á una necesidad que implicita en el articulado mismo de la ley vigente, está pidiendo—pudiera decirse que desde el momento de su promulgacion,—su complemento en el orden legal.

En efecto, el título 7.º de la ley, al regular las condiciones para el ejercicio del privilegio, estableció: para los inventores, la obligacion de justificar, dentro de los dos años siguientes á su obtencion, haberlo puesto en práctica; para el Director del Conservatorio de Artes—cuyas funciones en toda su amplitud desempeña hoy á tenor del art. 2.º del Real decreto de 11 de Julio de 1888 el Jefe del Negociado de Industria,—el deber ineludible de cerciorarse del hecho por sí mismo, practicando cuantas diligencias hubiere menester, y compeliéndole á recabar en caso necesario el auxilio de Corporaciones y Autoridades.

Semejante precepto es una consecuencia lógica de las doctrinas eclécticas que han inspirado nuestro derecho positivo en la materia. Si aceptó del sistema francés, su principio fundamental, de conceder las patentes sin garantía del Gobierno respecto á la novedad y utilidad del invento, no desdeñó en absoluto las doctrinas de la legislacion alemana, que todo lo fia á la ingerencia administrativa; y así, al determinar y definir en sus artículos 3.º y 9.º las materias que pueden ser ó no patentables, al establecer en los artículos 39 y 40, en relacion con el caso 3.º del 46, la inspeccion técnica para determinar en su caso la caducidad del privilegio, ciertamente que hubo de reconocer en la Administracion facultades que trascienden del simple registro de la propiedad industrial.

Fué costumbre de los Jefes del Negociado de Industria, que carecieron de competencia técnica para entender en la justificacion de la puesta en práctica de las patentes concedidas, hacer uso de la facultad que les confiere el artículo 39 de la ley, delegando la funcion, que á ellos de un modo imperativo les encomienda en primer término, en Ingenieros indus-

triales ó personas competentes, determinando el art. 41 que los gastos originados por la justificacion de la práctica serán de cuenta del interesado. Los preceptos del referido título 7.º no han tenido el desarrollo legal que su naturaleza pedía, pues éste se ha limitado á la Real orden de 9 de Mayo de 1893, que sancionando una costumbre establecida por los dueños ó poseedores de patentes, fijó los honorarios ó dietas de los Delegados.

Estos Delegados ó personas competentes, siendo distintos en cada caso, han informado con muy variado criterio al Negociado de Industria, determinando esta falta de uniformidad en la apreciacion de las prácticas, así como de su cuantía, graves inconvenientes, al remedio de los cuales se encaminan las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M.

Conviene en primer término iniciar, si quiera sea por vía de ensayo, la creacion de un servicio de Delegados, cuyos títulos científicos, ora de Ingenieros industriales, de Minas, de Caminos, Agrónomos ó profesiones equivalentes, ofrezcan al Jefe de Negociado de Industria garantía suficiente del concienzudo y leal cumplimiento de la mision que les encomienda. De esta suerte, estándoles sometida de un modo permanente la justificacion de las prácticas de las patentes en un período determinado de tiempo, adscribiendo esos Delegados á los principales Centros industriales del país, se obviarán las dificultades que se seguian de la falta de uniformidad antes apuntada en la apreciacion de aquéllas.

Por lo que atañe á la tarifa ó arancel de las prácticas de los privilegios de invencion, conviene también modificar, en armonía con el nuevo estado de derecho que se crea, juntamente con las necesidades del Negociado de Industria y sin olvidar, antes bien, teniéndolas muy en cuenta, las de los poseedores de patentes los incompletos preceptos de la Real orden de 9 de Mayo de 1893. Atendiendo á estas exigencias que demandaban satisfaccion cumplida con urgencia notoria, inspirado el Ministro en el espíritu y letra del artículo 39 de la ley, que preceptúa sean las diligencias de las prácticas lo menos gravosas posibles al interesado, asigna y fija en 40 pesetas como máximo la tarifa ó arancel de las inspeccio-

nes técnicas de las nuevas industrias originales de las patentes concedidas.

Las 40 pesetas que el interesado ha de satisfacer se destinan á solventar las dietas ú honorarios de los Ingenieros delegados y al pago de las atenciones del personal y material que el servicio de la justificación de las prácticas de las patentes origina en el Negociado de Industria, atenciones y servicios que de no ser satisfechas de esta suerte no podrían realizarse en razon á que las economías introducidas en el antiguo presupuesto del Ministro de Fomento, vigentes en el actual del Ministerio de Agricultura, por las imperiosas necesidades del país, afectaron grandemente al personal y al material de aquella oficina.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquin Sánchez de Toca*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Jefe del Negociado de Industria careciese de competencia técnica para entender en la justificación de la puesta en práctica de las patentes, encomendará esta función á Delegados suyos que tengan un título profesional, que les suponga competencia técnica en la patente cuya puesta en práctica hayan de justificar.

Art. 2.º Anualmente, el Jefe del Negociado de Industria nombrará cuatro Ingenieros industriales ó de profesiones equivalentes, en los cuales delegará sus funciones para las inspecciones que durante el año hayan de realizarse en Madrid; otros cuatro para las que hubieren de tener lugar en Barcelona; uno para las de Vizcaya, y otro para las de Guipúzcoa, en razón á radicar en estas provincias los principales centros industriales del país. Para las que hubieren de verificarse en otros

puntos de la Península é islas adyacentes, la designación del Delegado será especial en cada caso.

Terminado el plazo, ó antes si por cualquier motivo lo creyera necesario, el Jefe del Negociado renovará en todo ó en parte el personal de la Inspección.

Art. 3.º Se fija en 40 pesetas la tarifa ó arancel de las justificaciones de las puestas en práctica de las patentes concedidas.

Art. 4.º De estas 40 pesetas, 25 correspondrán, en concepto de dietas, al Delegado, y las 15 restantes se aplicarán por el Jefe del Negociado de Industria al pago de escribientes temporeros para el rápido desempeño de este servicio y de los gastos de material para el mismo.

Art. 5.º De la inversión de los fondos que por tal concepto se recauden, llevará cuenta, así por lo que afecte al personal como al material, el Jefe del Negociado de Industria. Esta cuenta será visada por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio cada seis meses.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Joaquin Sánchez de Toca*.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1900.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 5 del corriente en adelante se proceda al pago de cupones por intereses de títulos de la Deuda provincial, correspondientes al vencimiento de 1.º del actual, previa la presentación de dichos títulos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 3 de Diciembre de 1900.—El Presidente de la Diputacion, *Felipe Fernandez Vicario*.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**CONVOCATORIA.**

La Comisión provincial en sesión de 3 del corriente, ha acordado proveer por oposición ocho plazas de alumnos internos del Hospital provincial, con el haber de 466'25 pesetas cada una, y ocho plazas de la misma clase, no pensionadas, con opción á ocupar las vacantes que ocurran en las pensionadas por el número de orden que hayan obtenido por la calificación del Tribunal.

Asimismo, se proveerán por oposición dos plazas de Practicantes Topiqueros, con el sueldo anual de 932'50 pesetas cada una.

Para ser nombrado alumno interno se precisa:

1.º Ser naturales de la provincia ó que sus padres lleven cuatro años de vecindad en la misma.

2.º Tener aprobadas las asignaturas de los dos primeros años de la Facultad de Medicina.

3.º Haber sido declarado apto ante el Tribunal que la Diputación designará, previo exámen teórico de las asignaturas cursadas y otro práctico de Cirugía menor, apósitos y vendajes.

Para optar á las plazas de Practicantes Topiqueros, se precisa:

1.º Que posean el título correspondiente.

2.º Sufrir un exámen teórico y otro práctico, que comprenda la Cirugía menor, ante el mismo Tribunal.

Los aspirantes á unas y otras plazas, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Diputación provincial **hasta las dos de la tarde** del día 15 del actual.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 17 del corriente á las tres de la tarde en el Anfiteatro de Anatomía de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL dando cumplimiento al acuerdo referido.

Valladolid 4 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, *Mariano Mateo*.—P. A. de la C. P., *Juan Martínez Cabezas*, Secretario.

Núm. 2.455.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Seccion de Propiedades.

Habiendo cesado en el cargo de Administrador Subalterno del partido de Valoria la Buena D. José María Pérez Ledo, ha sido nombrado por esta Delegación D. Antonio Falcon Cabo, vecino de Esguevillas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que por las Autoridades se le preste toda clase de auxilios que le sean necesarios en el desempeño de su cargo.

Valladolid 29 de Noviembre de 1900.—El Jefe de la Sección, *Cárlos Barrios*.

Núm. 2.456.

INVESTIGACION.**CIRCULAR.**

Por orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 21 del actual se ha acordado trasladar á la Investigación provincial de Burgos al Oficial de 3.ª clase D. Pablo Espinosa Cabezon, que venia prestando sus servicios en la de esta provincia, habiendo cesado en el día de hoy en el desempeño de dicho cargo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público conforme dispone el art. 8.º del Reglamento de la investigación de 30 de Enero último.

Valladolid 30 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Núm. 2.431.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Arroyo.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios de 1896-97 á 1899 arabos inclusive, se hallan de manifiesto al público por término de quince días según previene la ley Municipal, pudiendo los vecinos examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

San Miguel del Arroyo 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, *Evaristo Pérez*.

Núm. 2.441.

**Alcaldía constitucional de
La Seca.**

No habiéndose producido reclamacion alguna á pesar de los anuncios publicados uno de los cuales ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, tiene acordado celebrar el día 30 de Diciembre próximo en estas Casas Consistoriales á la hora de las once de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces con asistencia del Regidor Síndico, la subasta del arbitrio municipal titulado «Mostracion de caldos» referente al próximo año de 1901, sirviendo de tipo en la licitacion la suma de trece mil pesetas conforme á lo estipulado en el pliego de condiciones obrante de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y conforme al modelo adjunto, al Presidente de la subasta durante el plazo de media hora que éste concederá á tal fin, debiendo estar escritas en papel de la clase 11.^a y acompañar á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la municipal el cinco por ciento del tipo de subasta importante 650 pesetas.

Los propositores que se hagan representar por distinta persona, habrán de exhibir poder declarado bastante para el acto por el Letrado D. Carlos Gil Perrin, que reside en Medina del Campo y es el designado por la Corporacion para tales efectos.

El rematante á cuyo favor se hubiera adjudicado la subasta, quedará obligado á prestar fianza definitiva que represente el diez por ciento de la cantidad líquida ofrecida.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados y de las condiciones del expediente se compromete á tomar en arrendamiento por término de un año bajo las condiciones de referencia el arbitrio de «Mostracion de caldos» por la suma de..... pesetas (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Seca 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.—El Secretario, Adolfo Costales.

Talon núm. 250.

Núm. 2.442.

**Alcaldía constitucional de
Villagarcía de Campos.**

Como resultaron sin efecto las subastas anunciadas á venta libre para el arriendo de los derechos de consumos, durante el próximo año de 1901, siguiendo los acuerdos de este Ayuntamiento y Junta municipal, se hace saber por el presente edicto, que se arriendan los derechos correspondientes á las especies de líquidos, carnes y sal con privilegio de la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de tres mil setenta y cuatro pesetas y diez y seis céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados por el reglamento, y disposiciones posteriores. Al efecto se ha señalado para la primera subasta el día ocho de Diciembre próximo de once de la mañana á una de la tarde en el salon de actos de este Ayuntamiento. Si diere resultado negativo, se celebrará otra con el carácter de segunda rectificando previamente los precios de venta, el día diez y seis del mismo mes de Diciembre en igual local y horas que se mencionan para la primera, y si tampoco tuviere resultado, se celebrará la tercera y última en igual forma que las anteriores el día veinticuatro de precitado mes, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo de las dos terceras partes para tomar parte en todas ellas, que se celebrarán por el sistema de pujas á la llana, habrá de hacerse el depósito previo del 5 por 100, y el licitador en quien recayese la subasta prestará fianza ó satisfaccion del Ayuntamiento. Para más detalles, véase el pliego de condiciones que desde la fecha queda expuesto en la Secretaría municipal.

Villagarcía 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juvencio Leal.—Jesús V. Calvo, Secretario.

NÚM. 2.443.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

Bajo el tipo de 1.419 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y demás recargos autorizados, se arriendan en pública subasta á venta libre por uno á tres años los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana el día doce del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial y si dicha subasta no tuviese efecto se celebrará la segunda en el día veintitrés de igual mes en las mismas horas y local, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se ha mencionado, si bien el arrendamiento sólo podrá comprender el año 1901.

Para hacer postura es requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma que previene el Reglamento.

Monasterio de Vega 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Fierro.—El Secretario, Carmelo Reinoso.

NÚM. 2.447.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Anuncio.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, y primer semestre de 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que durante ellos puedan alegarse cuantas reclamaciones crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho término no se oirá ninguna.

Alcazarén 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

NÚM. 2.459.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los individuos que aspiren á ocupar dicha vacante, en el plazo de quince días presentarán en esta Alcaldía la correspondiente solicitud acompañada de los demás requisitos de ley, así como también algún título ó certificado que posea, por el que pueda acreditar su aptitud para el desempeño del cargo, empezando á correr el expresado plazo, desde el día primero en que tenga lugar la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez transcurrido el último se proveerá, sin ulteriores prórogas.

Castromembibre á 21 de Octubre de 1900.—El Alcalde accidental, Eduardo Marban.—El Secretario interino, Felipe Alvarez Marban.

NÚM. 2.460.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

Con la autorizacion correspondiente, se arriendan con facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos que devenguen las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos en el próximo año de 1901, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y con arreglo al tipo de 3.910 pesetas 14 céntimos.

Si en esta subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 23 del actual en igualdad de formas y condiciones.

Para ser licitador es condicion precisa consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Valdestillas 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Carrion.

NÚM. 2.461.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

El día 14 del próximo Diciembre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya y Comisión designada, la subasta de los derechos que con venta libre devenguen las especies de consumos, sal, cereales y alcoholes, durante el año de 1901 en esta localidad, bajo el tipo de 1.064 pesetas 30 céntimos, á que ascienden aquellos y los recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vitoria 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

NUM. 2.462.

Alcaldía constitucional de Matapozuelos.

No habiendo tenido efecto la subasta en el día de hoy por falta de licitadores para el arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos tarifadas con venta libre en este distrito para el próximo año natural de 1901, tendrá lugar la segunda subasta para el remate el día 16 del corriente de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de las 7.367 pesetas 52 céntimos, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, advirtiéndose que para ser licitador se hace preciso ingresar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta, que le será tomado en cuenta para la fianza de la cuarta parte del importe del remate.

Lo que se hace notorio al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Matapozuelos á 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde accidental, Gonzalo Merino.

NÚM. 2.463.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la primera subasta anun-

ciada para el arriendo con la exclusiva en la venta de los derechos sobre los líquidos y carnes en este pueblo durante el período de uno á tres años.

Se convocan nuevamente para la segunda que se celebrará igualmente en esta Sala Consistorial por el sistema de pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría, para el día 8 del próximo mes de Diciembre desde las diez á las doce de su mañana.

Se advierte que para esta segunda subasta, se han fijado más bajos los precios de venta según lo que prescribe el art. 297 del vigente reglamento de consumos.

Villacreces 28 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eustasio Godos.

NÚM. 2.464.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del semestre del año de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse contra ellas los reparos que los que las examinen crean procedentes.

Ramiro 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tiburecio Gomez.—Atanasio Garcia, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 2.457.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Calixto Hilario, zapatero y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de un tapabocas, previniéndole, que de no verificarlo, será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares, á fin de que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso, en la cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.458.

Don Laureano Cirajas, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de Doña Vítora Sotillo Alonso, natural y vecina de Cigales, en donde falleció el día treinta y uno de Marzo del corriente año, de estado casada con D. Pantaleon Gomez Abad, sin descendientes ni ascendientes, se ha promovido juicio de abintestato en este Juzgado por Doña Elvira Escolar Tuesta, vecina de Madrid, como madre de la menor Elvira Ignacia Sotillo Escobar, para que se la declare heredera de la finada, habiéndose acordado fijar edictos, entre ellos el presente anunciando la muerte intestada de la expresada Doña Vítora Sotillo y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos dentro de treinta días desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que la referida recurrente es la única que se ha presentado como sobrina carnal de la finada.

Dado en Valoria la Buena á veintiseis de Noviembre de mil novecientos.—Laureano Cirajas.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Talón núm. 251.

NUM. 2.424.

Don Juan Balanzategui y Olarte, Presbítero Beneficiado de la S. I. Catedral y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis de Leon, para la instruccion de expedientes sobre conmutacion y redencion de Capellanías y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Delegacion está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Vicente, D. Nicasio y doña Eufemia Gonzalez Barreda, vecinos de Bustillo de Chaves, para la conmutacion de rentas de la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Bustillo de Chaves, por Doña María Santos y vacante en la actualidad por defuncion de D. Feliciano Gonzalez Barreda.

Por tanto, en virtud de este edicto, cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en Leon á 29 de Noviembre de 1900.—Juan Balanzategui.

VALLADOLID.—1900.
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Excmo. Diputación.